GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES II | Caracas, lunes 19 de noviembre de 2012 | Número 40.053

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Resolución mediante la cual se deroga la Resolución Nº 3213, de fecha 09 de mayo de 2012, en los términos que en ella se indican.

Acta.

SENIAT
Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de octubre de 2012.

Superintendencia de Bienes Públicos
Providencia mediante la cual se dictan las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos.

ONCOP
Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa Nº 12-004, de fecha 01 de febrero de 2012, en los términos que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se Encarga al ciudadano Wilson José Briceño Carrillo, como Director de Operaciones, adscrito a la Dirección General de Tenologías de Información y Comunicación de esta Oficina.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
INIA
Providencias mediante las cuales se nombra a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores de las Unidades Ejecutoras de los estados que en ellas se indican, en condición de Encargados.

INTI
Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Liyuny Coromoto Sosa Velásquez, en su carácter de Consultora Jurídica Encargada de este Instituto, la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria
Resolución mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas del Colegio Universitario Francisco de Miranda, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se instruye al Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Sistemas e Informática, a desarrollar un Plan Especial de Reconocimiento y Prosecución de Estudios.

Resoluciones mediante las cuales se reconocen los Títulos de Doctor y Doctora en Medicina, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, al ciudadano y ciudadanas que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se autoriza la gestión de los Programas de Formación que en ellas se mencionan, conducentes al otorgamiento de títulos que en ellas se señalan, a las Universidades que en ellas se indican.

CNU
Acuerdo mediante el cual se autoriza la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado Maestría en Ciencias Administrativas, mención: Gerencia de Recursos Humanos, modalidad Semi-Presencial de la Universidad de Oriente.

Ministerio del Poder Popular para la Educación
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Olga Margarita Escalona de Marquina, como Directora Encargada de la Zona Educativa del estado Mérida.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Ramón Mendoza Guerra, como Director y Presidente de la Sociedad Mercantil Transbar, C.A. (Encargado).

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
SUSCERTE
Providencia mediante la cual se designa a la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Superintendencia, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Leonardo Román Zurita, como Director General de Estrategia Comunicacional de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución Nº 3265
Caracas, 19 NOV 2012
Años 202° y 153°

El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública:

RESUELVE

Artículo 1. Derogar la Resolución Nº 3213 de fecha 09 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.918 del 09 de mayo de 2012, mediante la cual se designa al ciudadano **WILSON JOSÉ BRICEÑO CARRILLO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.874.315**, como **DIRECTOR DE OPERACIONES** de la **OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA**.

Artículo 2. La presente Resolución surtirá efectos a partir del primero de noviembre de 2012.

Comuníquese y publíquese,

JORGE GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
202° y 153°

Municipio Libertador, 19 de Junio del Año 2012

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscríbase en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado ELENA MARIA GONCALVES DE OLIVEIRA IPSA N.: 114697, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 1, TOMO -188-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: **JORGE ANTONIO GIORDANI CORDERO**, C.I: V-3.552.189.
Abogado Revisor: **DAYANA LISBETH MARQUINA PEÑA**

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
FONDO DE AHORRO NACIONAL DE LA CLASE OBRERA, S.A
Número de expediente: **221-26868**
CONST

Yo, **JORGE A. GIORDANI C.**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad **N° 3.552.189**, actuando en representación de la República Bolivariana de Venezuela, en mi condición de Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, según consta de Decreto N° 7.188 de fecha 19 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010 y, suficientemente autorizado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según consta en Decreto N° 9.032 de fecha 05 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.937 de fecha 05 de junio de 2012, para constituir una empresa del Estado que se denominará **"FONDO DE AHORRO NACIONAL DE LA CLASE OBRERA, S.A."** (El Fondo) y, previo cumplimiento de los extremos legales establecidos en la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.915 de fecha 04 de mayo de 2012, por el presente documento declaro que se constituye la empresa del Estado **"FONDO DE AHORRO NACIONAL DE LA CLASE OBRERA, S.A."** la cual se regirá por este Documento Constitutivo Estatutario, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I
Denominación, Domicilio, Objeto y Duración

Cláusula Primera: La sociedad anónima se denominara **"FONDÓ DE AHORRO NACIONAL DE LA CLASE OBRERA, S.A."**, de conformidad con el articulo 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica Relativa al Fondo de Ahorro Nacional de la Clase Obrera y al Fondo de Ahorro Popular.

Cláusula Segunda: El **"FONDO DE AHORRO NACIONAL DE LA CLASE OBRERA, S.A."**, tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo en todo caso establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del Territorio Nacional.

Cláusula Tercera: La Sociedad Anónima **"FONDO DE AHORRO NACIONAL DE LA CLASE OBRERA, S.A."**, tendrá por objeto generar y manejar instrumentos financieros y de inversión, asi como, administrar y manejar las demás fuentes de recursos necesarios para coadyuvar al pago de las deudas sociales del Estado con sus trabajadores y trabajadoras, por concepto de prestaciones sociales y, de las que se generen con los trabajadores del sector público. Igualmente, podrá realizar los demás actos y negocios que se establezcan en los Estatutos Sociales.

Cláusula Cuarta: El **"FONDO DE AHORRO NACIONAL DE LA CLASE OBRERA, S.A."**, tendrá un término de duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de protocolización del presente Documento Constitutivo y Estatutario. El término indicado se prorrogará automáticamente por periodos iguales, a menos que una ley orgánica disponga lo contrario.

Cláusula Quinta: Para el cumplimiento de sus fines y objeto el **"FONDO DE AHORRO NACIONAL DE LA CLASE OBRERA, S.A."** podrá de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica Relativa al Fondo de Ahorro Nacional de la Clase Obrera y al Fondo de Ahorro Popular, efectuar las siguientes actividades:

1. Emitir Títulos denominados Petro-Orinoco y Títulos Inmobiliarios los cuales por igual servirán como instrumentos de pago de las obligaciones generadas por las prestaciones sociales de los trabajadores de la Administración Pública Nacional.
2. Adquirir derechos contraer obligaciones y dictar todos los actos unilaterales o contractuales necesarios para la consecución de su objeto.
3. Realizar todos los actos necesarios para la consecución de sus fines. Y cualquier actividad que le sea asignada por el presidente de la Junta Directiva y del Fondo.
4. Realizar todos los actos o negocios de lícita actividad siempre y cuando estén destinados directamente al cumplimiento de sus fines.
5. Constituir fideicomiso de inversión y de administración y garantizarlos
6. Realizar cualquier otra operación financiera destinada a incrementar sus ingresos y recursos
7. Cualquier actividad que le sea asignada por el Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO II
Del Capital Social y de las Acciones

Cláusula Sexta: El capital social inicial del Fondo será constituido por la cantidad de Un Millón de Bolívares (Bs. 1.000.000,00), dividido en mil (1.000) acciones nominativas, con un valor nominal de Un Mil Bolívares (Bs. 1.000,00) cada una, dichas acciones se encuentran suscritas y pagadas en su totalidad por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas.

Cláusula Séptima: El **FONDO DE AHORRO NACIONAL DE LA CLASE OBRERA, S.A.**, será inembargable y gozará de idénticos privilegios y prerrogativas que el Fisco Nacional.

Cláusula Octava: El **"FONDO DE AHORRO NACIONAL DE LA CLASE OBRERA, S.A."**, conforme al articulo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica Relativa al Fondo de Ahorro Nacional de la Clase Obrera y al Fondo de Ahorro Popular, tendrá los siguientes ingresos ordinarios:

1. Los que le correspondan de conformidad con la Ley de Presupuesto respectiva;
2. Los dividendos derivados de las acciones de PDVSA Social, S.A., Filial de Petróleos de Venezuela S.A.
3. El porcentaje del dos coma veintidós por ciento (2,22%), que las empresas mixtas creadas de conformidad con la Ley Orgánica de Hidrocarburos, deben pagar a la República, como ventaja especial, cuyo contenido consiste en una regalía adicional.
4. Las cantidades correspondientes al tres coma treinta y tres por ciento (3,33%) del valor de los hidrocarburos líquidos extraídos de cualquier yacimiento, que deben pagar las empresas mixtas por concepto de extracción, determinado conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Hidrocarburo.
5. Los que obtenga por su propia gestión o administración.
6. Los que obtenga por la celebración de operaciones de crédito público.
7. Los demás ingresos que determine el Ejecutivo Nacional.

Cláusula Novena: La propiedad de las acciones, se hará constar con la correspondiente inscripción en el libro de accionistas donde constaran todos los traspasos, cesiones o transferencias, a que hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica Relativa al Fondo de Ahorro Nacional de la Clase Obrera y al Fondo de Ahorro Popular.

Cláusula Decima: Las obligaciones y compromisos del Fondo se entenderán plenamente garantizadas por la República. Asimismo, será considerada como inversión y no requerirá a los fines contables de provisión alguna. El Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, podrá crear Fondos Especiales de Garantías y dictar las normas que regirán su funcionamiento.

CAPÍTULO III
De la Dirección y Administración
Título I
De la Asambleas

Cláusula Décima Primera: La suprema dirección y administración del **"FONDO DE AHORRO NACIONAL DE LA CLASE OBRERA, S.A."**, corresponde a la Asamblea, que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

Cláusula Décima Segunda: La Asamblea es la máxima autoridad del Fondo y sus decisiones son obligatorias. Para que se considere válidamente constituida la Asamblea, deberá estar presente el número de accionistas que representen por los menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social.

Cláusula Décima Tercera: La Asamblea Ordinaria se celebrará anualmente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico del Fondo, en el día y hora que fije la Junta Directiva, sesionando en su domicilio social o en cualquier otro lugar.

Cláusula Décima Cuarta: Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria, las siguientes:

1. Conocer de la memoria anual de la Junta Directiva y aprobar o improbar los balances con vista al informe de los Comisarios relacionados con el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas.
2. Considerar los aumentos de Capital, previa aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
3. Reformar los Estatutos Sociales del Fondo, previa aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Aprobar el presupuesto anual del Fondo.
5. Autorizar la apertura de sucursales, agencias y representaciones en el territorio nacional, así como la participación en entidades constituidas en el territorio nacional.
6. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo, presentado por la Junta Directiva.
7. Aprobar políticas y lineamientos de cualquier naturaleza relacionadas con el funcionamiento del Fondo.
8. Elegir dos (2) Comisarios y sus respectivos suplentes.
9. Designar Auditores Externos.
10. Conocer de cualquier asunto o actividad que someta a su consideración el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, así como cualquier asunto o proposición que hiciere la Junta Directiva del Fondo.
11. Y cualquier otra materia que no este expresamente atribuida a otro órgano del Fondo.

Cláusula Décima Quinta: La Asamblea Extraordinaria se reunirá en cualquier momento de su ejercicio económico, cuando así lo decida el representante del Accionista.

Cláusula Décima Sexta: De conformidad con el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica Relativa al Fondo de Ahorro Nacional de la Clase Obrera y al Fondo de Ahorro Popular, el único accionista del Fondo es la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, en consecuencia no será necesaria la convocatoria para la celebración de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, siendo suficiente la simple voluntad del Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, expresada por cualquier medio.

Cláusula Décima Séptima: Las Asambleas serán presididas por el Ministro del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas o quien este designe.

Cláusula Décima Octava: De toda Asamblea se levantara el Acta respectiva, que será suscrita por todos los concurrentes.

Título II
De la Administración del Fondo

Cláusula Décima Novena: La administración del Fondo estará a cargo de una Junta Directiva, la cual estará integrada por un (1) Presidente o Presidenta y cuatro (4) Directores o Directoras, estos últimos con sus respectivos suplentes, los cuales serán designados por el Ejecutivo Nacional.

Cláusula Vigésima: El Presidente o Presidenta presidirá la Junta Directiva y el Fondo

Cláusula Vigésima Primera: Las faltas temporales del Presidente o Presidenta, serán cubiertas por el Director o Directora que éste designe, quien ejercerá sus funciones hasta su reincorporación. En caso de falta absoluta del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva y del Fondo, el Ejecutivo Nacional procederá a su designación conforme lo establece el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica Relativa al Fondo de Ahorro Nacional de la Clase Obrera y al Fondo de Ahorro Popular.

Cláusula Vigésima Segunda: Las faltas temporales de los Directores o Directoras, serán suplidas por alguno o algunos de los suplentes, quienes suplirán indistintamente del director principal ausente.

Cláusula Vigésima Tercera: La Junta Directiva durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos o removidos antes del término de este plazo por el Ejecutivo Nacional y, en todo caso, se

Micropuntos de Venezuela

mantendrán en sus cargos hasta tanto no sean legalmente ratificados o sustituidos.

Cláusula Vigésima Cuarta: El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva y del Fondo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir la Junta Directiva y el Fondo.
2. Dirigir la gestión diaria u ordinaria del Fondo.
3. Convocar las Asambleas, sean ordinaria o extraordinaria, de conformidad con lo establecido en este Documento Constitutivo Estatutario.
4. Presentar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela trimestralmente, o en las oportunidades que este lo solicite, informes relacionados con la marcha del Fondo.
5. Velar por el cumplimiento de las instrucciones emanadas del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica Relativa al Fondo de Ahorro Nacional de la Clase Obrera y al Fondo de Ahorro Popular, de las decisiones emanadas de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, de las decisiones de la Junta Directiva, y demás instrumentos normativos aplicables a la gestión y funcionamiento del Fondo, así como de las decisiones emanadas de la Asamblea, en ejercicio de sus atribuciones y las instrucciones dadas por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
6. Decidir y aprobar la estructura de cargos del Fondo, señalando expresamente los cargos de libre nombramiento y remoción. Dirigir y nombrar al personal del Fondo.
7. Ejercer la representación legal del Fondo, suscribir contratos, documentos y demás obligaciones, pudiendo delegar en uno o varios Directores Principales, total o parcialmente esta atribución.
8. Nombrar las comisiones que considere necesaria, presidida por algún miembro principal de la Junta Directiva, para el mejor funcionamiento del Fondo y cabal cumplimiento de sus fines.
9. Designar al Secretario o Secretaria de la Junta Directiva, quien deberá ser abogado, pudiendo designar al efecto al Consultor o Consultora Jurídica del Fondo.
10. Cualquier otra atribución o facultad que no esté expresamente prevista para otro órgano del Fondo de conformidad con la ley y el presente Documento Constitutivo Estatutario.

Cláusula Vigésima Quinta: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Resolver todo lo necesario para la sana administración del Fondo.
2. Proponer la apertura de sucursales, agencias y representaciones de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta numeral 5 del presente Documento Constitutivo Estatutario.
3. Aprobar y ejecutar el Plan Financiero del Fondo, de conformidad con las políticas y lineamientos emanados de la Asamblea.
4. Coadyuvar con el Presidente de la Junta Directiva y del fondo en el cumplimiento de sus funciones, a solicitud de este.
5. Aprobar los contratos de cualquier naturaleza y obligaciones que sean sometidos a su consideración por el Presidente de la Junta Directiva y del Fondo.
6. Cualquier otra actividad o atribución que sea sometida a su consideración por el Presidente de la Junta Directiva y del Fondo.
7. Aprobar el Reglamento de funcionamiento del Fondo, así como cualquier otro Reglamento, Normativa o Manual que fuere necesario, y sus respectivas modificaciones.
8. Elaborar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de funcionamiento del Fondo y remitirlo a consideración de la Asamblea, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta numeral 6, de este Documento Constitutivo Estatutario.
9. Resolver y decidir todo lo relacionado con el Fondo que no este expresamente atribuido a otro órgano del Fondo.

Cláusula Vigésima Sexta: La Junta Directiva del fondo sesionara cada vez que sea convocada por el Presidente del Fondo, y en todo caso por lo menos una (1) vez al mes. La Junta Directiva podrá celebrar sesiones presenciales de sus integrantes o por vía electrónica, o mediante cualquier otro medio tecnológico.

Cláusula Vigésima Séptima: La Junta Directiva sesionara válidamente cuando estén presentes la mitad mas uno de sus miembros. Los Directores Suplentes, mientras no ejerzan como principales, podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva sin derecho a voz ni voto, aunque no sean considerados para los efectos del quórum. Las decisiones se tomaran con mayoría simple. El Presidente de la Junta Directiva y del Fondo, tendrá voto doble en caso de empate o cuando lo considere necesario.

Cláusula Vigésima Octava: Los Directores o Directoras deberán:

1. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
2. Integrar las comisiones que el Presidente de la Junta Directiva y del Fondo, designe para el mejor funcionamiento del Fondo y el cabal cumplimiento de sus fines.
3. Cualquier otra actividad que le encomiende el Presidente de la Junta Directiva y del Fondo.

Título III

Del Secretario o Secretaria de la Junta Directiva

Cláusula Vigésima Novena: El Presidente de la Junta Directiva y del Fondo podrá nombrar, a su juicio y cuando lo juzgue conveniente, un (1) Secretario o Secretaria de la Junta Directiva.

Cláusula Trigésima: El Secretario o Secretaria de la Junta Directiva deberá:

1.- Levantar el acta de cada reunión de Junta Directiva, y someterla a la aprobación correspondiente.

2.- Ejercer las funciones de Secretario o Secretaria de las Asambleas de a solicitud del representante del accionista.

3.- Cualquier otra que con ese carácter le asigne el Presidente de la Junta Directiva y del Fondo o de las Asambleas.

Título IV

De la Confidencialidad

Cláusula Trigésima Primera: Todo el personal del Fondo, cualquiera que sea su nivel jerárquico, atribuciones, obligaciones y facultades, así como los directores, administradores, gerentes y empleados, comisarios, auditores apoderados judiciales y en general todo aquel que disponga de información privilegiada derivada del cargo que ejerza o de su condición de contratado de cualquier forma por el Fondo, deberá guardar la máxima confidencialidad sobre dicha información y no podrá transmitir a terceros su contenido. Queda a salvo cuando haya orden judicial solicitando la información o la misma sea requerida por el Ejecutivo Nacional o alguno de sus órganos.

CAPÍTULO IV
De la Unidad de Auditoría Interna

Cláusula Trigésima Segunda: La Unidad de Auditoría Interna es el órgano de control fiscal del **"FONDO DE AHORRO NACIONAL DE LA CLASE OBRERA, S.A."**, cuyo objetivo principal es la vigilancia y fiscalización de los bienes, ingresos y gastos, así como el establecimiento y ejecución de las normas y procedimientos prescritos por la ley y por las autoridades competentes sobre la administración y control de las empresas del sector público nacional, que le sean aplicables, y gozara de autonomía funcional. Administrativamente dependerá del Presidente de la Junta Directiva y del Fondo, con las condiciones establecidas en la Ley.

Cláusula Trigésima Tercera: La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno, quien será designado de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados.

Cláusula Trigésima Cuarta: Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

1. Realizar actuaciones tendentes a examinar las cuentas de ingresos y gastos, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna en leyes y reglamentos; así como garantizar la rendición de cuentas.
2. Determinar la legalidad y sinceridad de las transacciones económicas efectuadas en el ente.
3. Las demás actividades que le son atribuidas por la ley y demás normas que regulan su funcionamiento y competencias

CAPÍTULO V
Del Ejercicio Económico, del Balance y de las Reservas

Cláusula Trigésima Quinta: El ejercicio económico del Fondo comenzará el primero (1°) de enero de cada año, y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico que se iniciará desde la fecha de inscripción del presente Documento Constitutivo Estatutario en el Registro Mercantil correspondiente, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de ese año.

Cláusula Trigésima Sexta: Al final de cada ejercicio económico se elaborará el Balance General, el Estado de Ganancias y Pérdidas, la Memoria Anual y serán remitidos a la Asamblea Ordinaria para su aprobación, así como al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas.

Cláusula Trigésima Séptima: Una vez determinados los resultados del Ejercicio Económico, se hará un apartado anual por la cantidad equivalente de hasta el cinco por ciento (5%) de los beneficios líquidos, para la formación de un Fondo de Reserva, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento (10%) del capital social.

Podrá crearse, además, un Fondo de Reserva para el Desarrollo Social, el cual se constituirá mediante un apartado anual por la cantidad equivalente, en bolívares al porcentaje que fije la Asamblea. Dicho fondo será destinado al fortalecimiento del desarrollo social en la República Bolivariana de Venezuela.

Cláusula Trigésima Octava: El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva y del Fondo, remitirá al Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, la Memoria y Cuenta de la gestión del Fondo, una vez aprobada por la Asamblea Ordinaria.

CAPÍTULO VI
De la Intervención, Supresión y Liquidación

Cláusula Trigésima Novena: El Ejecutivo Nacional en Consejo de Ministros, podrá modificar, suprimir, fusionar los Estatutos Sociales, el Capital Social, variar la propiedad de las acciones y su adscripción y la conformación de la Junta Directiva.

Cláusula Cuadragésima: El **"FONDO DE AHORRO NACIONAL DE LA CLASE OBRERA, S.A."**, se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley Orgánica relativa al Fondo de Ahorro Nacional de la Clase Obrera y al Fondo de Ahorro Popular, la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativas aplicables.

CAPÍTULO VII
Disposiciones Finales

Primero: El **"FONDO DE AHORRO NACIONAL DE LA CLASE OBRERA, S.A."**, conforme al artículo 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley Orgánica relativa al Fondo de Ahorro Nacional de la Clase Obrera y al Fondo de Ahorro Popular, estará adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas.

Segundo: Para el Primer Periodo Administrativo 2012-2014 de la Sociedad Anónima **"FONDO DE AHORRO NACIONAL DE LA CLASE OBRERA, S.A."**, han sido designados los siguientes miembros de la Junta Directiva, de conformidad con el Decreto N° 9.032 de fecha 05 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.937 de fecha 05 de junio de 2012:

PRESIDENTE: JORGE GIORDANI, titular de la Cédula de Identidad N° 3.552.189

DIRECTOR PRINCIPAL: RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES, titular de la Cédula de Identidad N° 8.812.571.

DIRECTOR PRINCIPAL: VÍCTOR EDUARDO AULAR BLANCO, titular de la Cédula de Identidad N° 6.835.572.

DIRECTOR PRINCIPAL: RODOLFO PORRO ALETTI, titular de la Cédula de Identidad N° 2.934.216.

DIRECTOR PRINCIPAL: JULIO CESAR ALVIAREZ, titular de la Cédula de Identidad N° 3.727.420.

DIRECTOR SUPLENTE: JAMES RAFAEL HERNÁNDEZ GUAREGUA, titular de la Cédula de Identidad N° 11.195.051.

DIRECTOR SUPLENTE: HILARIO JOSÉ CORTEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 10.832.520.

Microjuris de Venezuela
J-30[illegible]

DIRECTOR SUPLENTE: NANCY LÓPEZ QUEVEDO, titular de la Cédula de Identidad N° 3.224.260.

DIRECTOR SUPLENTE: RAFAEL ÁNGEL RÍOS BOLÍVAR, titular de la Cédula de Identidad N° 2.792.937.

Tercera: Se designa como Comisario Principal para este período administrativo al ciudadano: HENRY GALVIZ CASTRO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.165.349, de profesión Lic. en Contaduría, inscritos en el Colegio de Contadores, bajo los N° 53.457/CPC y domiciliado en la Ciudad de Caracas, y como Comisario Suplente al ciudadana: SANDRA MATILDE BARRETO CASTAÑEDA venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° v.- 6.315.092,de profesión Administradora, y domiciliada en la Ciudad de Caracas, todo ello de conformidad con el artículo 287 del Código de Comercio vigente en la República Bolivariana de Venezuela.

Cuarta: Se autoriza al ciudadano **JORGE A. GIORDANI C.**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad **N° 3.552.189**, en su carácter de Presidente de la Sociedad Anónima **"FONDO DE AHORRO NACIONAL DE LA CLASE OBRERA, S.A."**, para que proceda al registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria, ante la Oficina de Registro Mercantil y tramite todo lo relacionado con la presentación, inscripción, registro y publicación del presente documento, con la adquisición de los Libros de rigor, sus sellados y trascripción, asi como, solicitar cuatro (4) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

1. El original y una copia para el Despacho del Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas.
2. Una copia para El Ejecutivo Nacional.
3. Una copia para la Junta Directiva de la Sociedad Anónima **"FONDO DE AHORRO NACIONAL DE LA CLASE OBRERA, S.A."**
4. Una copia para la Dirección General de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Se acompaña a este documento, Decreto N° 8.896 de fecha 31 de marzo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.915 de fecha 4 de mayo de 2012, con el propósito que sea agregado al Cuaderno de Comprobantes, así como sus posteriores modificaciones.

En la ciudad de Caracas, a la fecha de su presentación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2012 0059

Caracas, 19 NOV 2012

AÑOS 202° Y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17/10/2001.

Dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2012

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de Octubre de 2012, es de 18,13%.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de Octubre de 2012, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Dado en Caracas a los días del mes de de 2012. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO ROBSON
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Superintendencia de Bienes Públicos
Providencia Administrativa N° 004-2012
Caracas, 23/10/2012
Años 202 de la Independencia, 153 de la Federación y 13 de la Revolución

El **SUPERINTENDENTE DE BIENES PÚBLICOS**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 21, numerales 5 y 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 73, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 de la norma ejusdem, dicta las siguientes:

Normas Generales sobre Licitación para la venta y permuta de Bienes Públicos

Artículo 1°.- Los órganos y entes del Sector Público deberán enajenar los Bienes Públicos de su propiedad que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y los que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro, conforme a los términos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en lo que les sea aplicable.

Artículo 2°.- La enajenación de los bienes regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, podrá efectuarse a través de las siguientes modalidades:

1. Venta;
2. Permuta;
3. Dación en pago;
4. Aporte del bien al capital social de sociedades mercantiles del Estado;
5. Donación;
6. Mediante otros tipos de operaciones legalmente permitidas.

Artículo 3°.- La enajenación de Bienes Públicos bajo la modalidad de venta o permuta, se hará mediante proceso de oferta pública y preferentemente por lotes, pudiéndose realizar enajenaciones por unidades en razón de las características particulares de los bienes, avaladas a través de acto motivado suscrito por la máxima autoridad del respectivo órgano o ente enajenante.

Artículo 4°.- Corresponderá a las máximas autoridades de los órganos y entes del Sector Público, la creación y conformación del respectivo Comité de Licitaciones, el cual deberá ser publicado en Gaceta Oficial y notificado a la Superintendencia de Bienes Públicos.

Asimismo, será quien determine si los funcionarios o empleados miembros de dicho comité realizarán sus funciones a tiempo completo o a tiempo parcial, considerando para ello el volumen de los procesos que manejará el comité o la complejidad de los mismos.

Artículo 5°.- El Comité de Licitaciones estará integrado por un número impar de miembros principales y sus respectivos suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, designados de forma temporal o permanente, preferentemente entre los empleados o funcionarios del órgano o ente enajenante, quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas. Igualmente se designará un secretario con derecho a voz, mas no a voto.

En los Comités de Licitaciones deberán estar presentes las áreas jurídica, técnica y económica financiera.

Artículo 6°.- Son atribuciones de los Comités de Licitaciones las siguientes:

1. Recibir, abrir, analizar, directa o indirectamente a través de un grupo evaluador interdisciplinario, los documentos relativos a la calificación de los oferentes; examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas, a cuyo efecto podrá designar grupos de evaluación interdisciplinarios o recomendar la contratación de asesoría externa especializada, en caso que la complejidad del objeto de la enajenación lo requiera.
2. Solicitar a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante, la designación del sustituto, cuando se produzca la falta absoluta de algún miembro principal o suplente del comité.
3. Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en las agendas de reuniones.
4. Velar porque los procedimientos de enajenación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia y con la normativa interna del órgano o ente enajenante.
5. Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, parámetros, ponderaciones y criterios de selección de oferentes y evaluación de ofertas.
6. Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según el caso, que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidas en el pliego de condiciones, o que sean inadecuadas a los fines del órgano o ente enajenante.
7. Determinar, visto el informe del grupo evaluador, las ofertas que en forma integral resulten más favorables a los intereses del órgano o ente enajenante; todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo la recomendación consiguiente.
8. Considerar y opinar acerca del acto motivado que se someta a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante, para proceder al otorgamiento de la Buena Pro, en especial, las razones que justifican el oferente seleccionado y las ventajas estratégicas operacionales o administrativas para dicha selección.
9. Decidir los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar dentro de los procesos licitatorios, con la asesoría de la Consultoría Jurídica del órgano o ente enajenante y, de ser necesario, con el apoyo de un grupo interdisciplinario designado al efecto.
10. Conocer y recomendar las variaciones del precio base establecido para la enajenación de los bienes, en los casos de Ley.
11. Presentar a la máxima autoridad del respectivo órgano o ente público, el informe de la gestión realizada con cierre al 31 de diciembre de cada año y al culminar las actividades como miembros del comité de Licitaciones, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación del nuevo comité. Este informe debe ser presentado igualmente cuando se trate del cese de las funciones de alguno de sus miembros.
12. Cualquier otra que le señale la legislación aplicable y las normas internas del órgano o ente enajenante.

Artículo 7°.- Los procesos de enajenación de Bienes Públicos por oferta pública deberán tener lugar en un plazo no menor a veinte (20) días hábiles y no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados estos a partir de la fecha que registre el acto administrativo que aprueba la enajenación.

Dentro de dicho lapso se estimarán las fechas y plazos para la publicación de los avisos, visitas guiadas y retiro del pliego de condiciones; aclaratorias y modificaciones, si las hubiere; recepción y apertura de ofertas y declaratoria de la Buena Pro, entre otros.

Artículo 8°.- Para los procesos de enajenación de Bienes Públicos por Oferta Pública, el Comité de Licitaciones del órgano o ente que enajenará el bien publicará un aviso en dos diarios de comprobada circulación nacional, en el cual se indiquen:

1. Las caracteristicas del bien;
2. El precio base fijado y las condiciones establecidas para la enajenación;
3. El acto administrativo mediante el cual la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos aprobó el acto, cuando corresponda.
4. Las fechas y plazos previstos para la realización de los distintos actos que tendrán lugar con motivo del proceso.

Una de dichas publicaciones podrá ser sustituida por una publicación en un medio digital, a tenor de lo dispuesto en la ley que regula la materia sobre mensajes de datos y firmas electrónicas.

En el aviso deberá indicarse además, el lugar, el día, la hora y el plazo para la presentación de las ofertas, el cual se fijará tomando en cuenta la complejidad del acto y no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de dicho aviso.

Artículo 9°.- Se requerirá la presencia de la mayoría simple de los miembros del Comité de Licitaciones para que éste sesione válidamente y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 10°.- La recepción y apertura de las ofertas se hará en un mismo acto público del cual se dejará constancia en acta. Las ofertas, debidamente firmadas y en sobres cerrados, serán consignados ante el Comité de Licitaciones.

En ningún caso se admitirán propuestas después de la hora fijada, ni se iniciará la apertura de los sobres antes de esa hora.

Artículo 11°.- Los participantes deberán obligarse a sostener sus ofertas hasta el otorgamiento de la Buena Pro y presentar garantía suficiente a juicio del Comité de Licitaciones, la cual deberá mantenerse en vigencia hasta que culmine la operación.

Artículo 12°.- Consignadas las ofertas, el Comité de Licitaciones examinará el contenido de cada sobre, dará lectura a lo esencial de las ofertas y dejará constancia en acta de cada una de ellas, de la presentación de los documentos exigidos y de las fallas, deficiencias y omisiones observadas.

El Comité de Licitaciones podrá, en cualquier momento de acuerdo a las normas que rigen el proceso de licitación, suspender, modificar o tomar decisiones que puedan variar las condiciones de la licitación.

Artículo 13°.- El acta será firmada por los miembros presentes del Comité de Licitaciones, por los oferentes y por las demás autoridades que estuvieren presentes en el acto. Los firmantes del acta podrán incorporar en su texto las observaciones que estimen pertinentes.

Artículo 14°.- No se admitirán ofertas:

1. Que no cumplan con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y su Reglamento, en las presentes normas y en las condiciones establecidas para la licitación.
2. Condicionadas o alternativas, a menos que se hubiese establecido en las condiciones de la licitación.
3. Diversas que provengan de un mismo oferente.
4. Presentadas por distintas personas, si se comprueba la participación de cualesquiera de ellas en otra oferta de la misma licitación.

Artículo 15°.- No podrán participar en los procesos de enajenación de Bienes Públicos, las personas que hayan sido declaradas en estado de atraso o quiebra o condenadas por delitos contra la propiedad o contra el Patrimonio Público, ni los deudores morosos de obligaciones fiscales o con instituciones financieras públicas, ni aquellas que habiendo resultado favorecidos con la Buena Pro en un proceso licitatorio efectuado por el órgano o ente enajenante con anterioridad, hayan incumplido las condiciones, términos y plazos acordados en la respectiva oferta.

Artículo 16°.- El Comité de Licitaciones examinará las ofertas y escogerá a su juicio la más ventajosa mediante informe razonado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la cual fueron consignadas las ofertas. La máxima autoridad del órgano o ente enajenante podrá prorrogar dicho lapso, a instancia del comité mediante acto motivado, por un lapso igual y por una sola vez, tomando en cuenta la complejidad del estudio de las ofertas.

Artículo 17°.- La Buena Pro se otorgará a la oferta que integralmente sea la más conveniente a los intereses del órgano o ente enajenante, la cual deberá ser publicada en la página web de la institución que realiza el proceso.

Asimismo, se procederá a la notificación del oferente favorecido, donde se le señalará el plazo para formalizar la operación.

De no formalizarse la operación en el plazo fijado se entenderá que el oferente ha desistido, en cuyo caso no le será devuelto el monto de la garantía que hubiese ofrecido para afianzar la oferta, pudiéndose otorgar, a juicio del Comité de Licitaciones, la Buena Pro a la oferta que hubiere obtenido el segundo lugar dentro del proceso.

Artículo 18°.- Podrá adjudicarse proporcionalmente la Buena Pro a la totalidad o a una parte de varias ofertas que representen igualmente las mayores ventajas, si así se hubiere previsto expresamente en las condiciones de la licitación y la naturaleza de los bienes lo permite.

De presentarse ofertas por iguales montos, en igualdad de condiciones, el Comité de Licitaciones tomará en cuenta para la evaluación de las mismas, la hora de llegada al acto de los oferentes.

Artículo 19°.- El miembro del Comité de Licitaciones que disienta de alguna decisión lo manifestará en el mismo acto, debiendo en el día hábil siguiente al mismo, consignar por escrito las razones de su disentimiento, que se anexarán al expediente del caso.

Artículo 20°.- El informe de recomendación del Comité de Licitaciones deberá contener:

1. La identificación de los miembros del Comité de Licitaciones que estuvieron presentes en el acto.
2. La modalidad de la enajenación aplicada y su objeto.
3. La identificación detallada de los bienes objeto de la enajenación.
4. La identificación de los participantes y de los oferentes.
5. Las razones técnicas, económicas y financieras en las que se fundamenta la evaluación, la selección de la o las ofertas que merezcan la adjudicación, así como las de aquellas que hubieren obtenido la segunda y la tercera opción, si fuere el caso.
6. La motivación particular de la selección, cuando el oferente recomendado para el otorgamiento de la adjudicación no haya ofrecido el precio más alto.
7. En caso de haberse delegado la revisión técnica, se incluirá el informe debidamente suscrito por los encargados de su elaboración.
8. Lugar y fecha del informe, el cual será firmado por todos los miembros del Comité de Licitaciones que participaron en el proceso y por su secretario.
9. El voto salvado de algún miembro del Comité de Licitaciones y el informe resultante, si lo hubiere.

Artículo 21°.- Si en las oportunidades fijadas no se recibiera un mínimo de dos (02) ofertas en tiempo hábil o éstas no fueren satisfactorias, el Comité de Licitaciones podrá autorizar la enajenación del bien por un precio distinto al ya fijado, debiéndose iniciar un nuevo proceso de oferta pública.

En todo caso, los órganos y entes que conforman el Sector Público Nacional, en todas sus instancias, deberán solicitar autorización ante la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos para la variación del precio fijado.

Artículo 22°.- Será responsabilidad de las Unidades encargadas de la administración y custodia de los Bienes Públicos dentro de los órganos y entes del Sector Público, velar por el cumplimiento de los términos previstos en la oferta favorecida con la Buena Pro, en los plazos en la misma indicados.

Artículo 23°.- Los miembros que conformen el Comité de Licitaciones deben inhibirse del conocimiento de los asuntos cuya competencia se les atribuye en los casos siguientes:

1. Cuando personalmente, su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés personal en el proceso.
2. Cuando tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los oferentes.
3. Cuando hayan intervenido como testigos o peritos en el procedimiento en que participan, o si como funcionarios hubieren manifestado previamente su opinión en el mismo, de modo que pudieran prejuzgar la resolución del asunto, o, tratándose de un recurso administrativo, que hubieren resuelto o intervenido en la decisión del acto que se impugna. Quedan a salvo los

Marojuris de Venezuela
J-30414594-2

Artículo 29°.- Las Unidades encargadas de la administración y custodia de los Bienes Públicos dentro de los órganos y entes públicos distintos del Sector Público Nacional, podrán designar un equipo técnico de trabajo para determinar el precio base de enajenación del bien. La designación de técnicos, peritos y asesores externos dependerá de la complejidad de las características técnicas de los bienes a enajenar.

Artículo 30°.- El precio que servirá de base para la enajenación de los Bienes Públicos adscritos a los órganos y entes que conforman el Sector Público Nacional, será determinado por la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, con base en los avalúos presentados y cualquier otro criterio válido a juicio de la comisión.

Artículo 31°.- Los avalúos de Bienes Públicos realizados con propósitos de enajenación, deberán ser efectuados por peritos de reconocida capacidad e idoneidad técnica, de acuerdo con su profesión y conocimientos prácticos en la materia objeto del avalúo y debidamente inscritos en el Registro de Peritos de la Superintendencia Nacional de Bienes Públicos.

Artículo 32°.- Quedan exceptuadas del procedimiento de oferta pública la venta o permuta de Bienes Públicos enmarcados dentro de los siguientes supuestos:

1. Las de venta o permuta de bienes cuyo adquiriente sea otro órgano o ente del Sector Público.
2. Las de venta de bienes cuyos adquirientes sean los trabajadores del órgano o ente enajenante, siempre que la enajenación de dichos bienes se realice mediante concurso en igualdad de condiciones entre todos los interesados.
3. Las relativas a la venta o permuta de bienes en producción cuando el proceso licitatorio pudiere afectar el proceso productivo del bien;
4. Las de venta o permuta de bienes de cualquier tipo cuando mediante un proceso amplio de oferta pública, se determine la existencia de un solo oferente;
5. La venta o permuta de derechos litigiosos.

Para los supuestos contenidos en el numeral 4 del presente artículo, realizados los dos llamados de Ley, corresponderá a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante otorgar, mediante acto debidamente motivado, la Buena Pro al oferente interesado cuya oferta cumpla con las condiciones establecidas en el respectivo pliego de condiciones.

En cualquier caso, la adjudicación directa de Bienes Públicos deberá contar con la autorización expresa de la máxima autoridad del órgano o ente enajenante, mediante acto debidamente motivado.

Artículo 33°.- La enajenación de los bienes propiedad del Sector Público Nacional deberá contar con la autorización previa de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, salvo las excepciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

Artículo 34°.- Los distintos órganos y entes políticos territoriales diferentes a la República, notificarán a la Superintendencia Nacional de Bienes Públicos sobre la enajenación de sus bienes, sin menoscabo de su autonomía constitucional, con la periodicidad y en la forma que determine el Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

casos de revocación de oficio y de la decisión del recurso de reconsideración.

4. Cuando tengan relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los oferentes.

Artículo 24°.- La Contraloría General de la República y la unidad de control interno del órgano o ente enajenante, podrán designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto, en los procesos licitatorios referidos en las presentes normas.

Artículo 25°.- Los miembros del Comité de Licitaciones y los observadores llamados a participar en sus deliberaciones, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de los comités, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

Artículo 26°.- Otorgada la Buena Pro, los oferentes tendrán derecho a solicitar la revisión del expediente y requerir copia certificada de cualquier documento en el contenido. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, los documentos del expediente declarados reservados o confidenciales conforme a la ley que rige los procedimientos administrativos.

Artículo 27°.- El examen, lectura y copiado de los documentos del expediente, excepto los declarados confidenciales, debe realizarse durante el horario de atención al público del órgano o ente enajenante, previa solicitud por escrito del interesado con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación, la cual será atendida de acuerdo a lo establecido en la ley que regula la materia.

Artículo 28°.- Los expedientes correspondientes a cada proceso licitatorio deben contener los siguientes documentos:

1. Solicitud de enajenación del bien, firmada y sellada por la Unidad encargada de la administración y custodia de los Bienes Públicos dentro del órgano o ente público.
2. Documento que autoriza el inicio del procedimiento, suscrito y sellado por la autoridad competente en materia de enajenación de bienes dentro del órgano o ente público.
3. Pliego de condiciones.
4. Actos motivados.
5. Copia de los avisos de llamado a los interesados.
6. Modificaciones o aclaratorias del Pliego de Condiciones, si las hubiere.
7. Acta de recepción y apertura de las ofertas, firmada por todos los presentes en el acto.
8. Ofertas recibidas
9. Informe de análisis y recomendación realizado por el Comité de Licitaciones o declaratoria de desierta, según corresponda.
10. Documento de Buena pro.
11. Notificación de la Buena Pro con acuse de recibo al oferente beneficiado y a otros oferentes, si fuere el caso.
12. Contrato generado por la enajenación de los bienes.
13. Cualquier otro relacionado con el proceso.

Los expedientes llevados por los órganos y entes del Sector Público Nacional con fines de enajenación de bienes, deberán incluir la autorización de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, cuando corresponda.

Artículo 35°.- La enajenación de títulos representativos de capital propiedad de la República en sociedades mercantiles, requiere de la autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Cuando los títulos objeto de venta se coticen en Bolsa, su enajenación se hará de conformidad con las reglas de la respectiva institución bursátil.

Los títulos que no se coticen en Bolsa, se enajenarán mediante subasta pública, a menos que el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, a propuesta del ministro con competencia en materia de finanzas, acuerde su adjudicación directa.

Artículo 36°.- Los derechos correspondientes a la propiedad intelectual o industrial de la República se enajenarán mediante subasta pública, a menos que el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, acuerde la adjudicación directa por razones estratégicas, de soberanía o de interés nacional, determinadas por el Presidente de la República, o en atención a los acuerdos internacionales suscritos válidamente por la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Huáscar Castillo Romero
Superintendente Nacional de Bienes Públicos
Decreto N° 9.202 de fecha 01/10/2012
G.O.R.B.V. N° 40.019 de fecha 01/10/2012

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)

202° Y 153°

Caracas, 08 de noviembre de 2012

Providencia Administrativa N° 12-011

Quien suscribe, **SHEYLA E. HERNÁNDEZ L.**, titular de la cédula de identidad N° V.- **12.881.872**, en mi carácter de Jefa de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, encargada mediante Resolución N° 3220 de fecha 25 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.930 el 25 de mayo de 2012, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 46 del Decreto N° 8.223 del 17 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.675 de la misma fecha y corregido por error material mediante Aviso Oficial emanado de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.718 del 21 de julio de 2011, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

La potestad de autotutela de la Administración Pública es la facultad que tiene ésta para revisar los actos en su propia esfera y, corregir en cualquier tiempo los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido,

POR CUANTO

Se incurrió en un error material en la Providencia Administrativa N° 12-004 de fecha 01 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.861 del 09 de febrero de 2012, mediante la cual se designa a la ciudadana **LUZ MARY BALZA LOBO**, titular de la cédula de identidad N° **8.043.112**, **DIRECTORA** de la **DIRECCIÓN DE SOPORTE DE APLICACIONES** de la **OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)**, decide lo siguiente:

Artículo 1. Corregir la Providencia Administrativa N° 12-004 de fecha 01 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.861 del 09 de febrero de 2012 en los siguientes términos:

Donde dice:

Artículo 1. "Se designa a la ciudadana **LUZ MARY BALZA LOBO**, titular de la cédula de identidad **N° 8.043.112**, **DIRECTORA** de la **DIRECCIÓN DE SOPORTE DE APLICACIONES** de la **OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)**."

Debe decir:

Artículo 1. "Se designa a la ciudadana **LUZ MARY BALZA LOBO**, titular de la cédula de identidad **N° V.- 8.043.112**, **DIRECTORA** de la **DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA adscrita a la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** de la **OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)**."

Artículo 2. Procédase a publicar íntegramente la Providencia corregida, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, insertando en su texto la respectiva corrección, conservando la fecha y número; sustitúyanse los datos a que hubiere lugar.

SHEYLA E. HERNANDEZ L.
Jefa de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (E)
Resolución Nº 3220 de fecha 25 de mayo de 2012,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 39.930 de la misma fecha

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)

201° Y 152°

Caracas, 01 de febrero de 2012

Providencia Administrativa Nº 12-004

Quien suscribe, **SHEYLA E. HERNÁNDEZ L.**, titular de la cédula de identidad Nº **V.- 12.881.872**, en mi carácter de Jefa de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, encargada mediante Resolución Nº 3220 de fecha 25 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.930 el 25 de mayo de 2012, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 46 del Decreto Nº 8.223 del 17 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.675 de la misma fecha y corregido por error material mediante Aviso Oficial emanado de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.718 del 21 de julio de 2011, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, decide lo siguiente:

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **LUZ MARY BALZA LOBO**, titular de la cédula de identidad Nº **V.- 8.043.112**, **DIRECTORA** de la **DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA** adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** de la **OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)**.

Artículo 2. La presente Providencia surtirá efectos a partir del 01 de febrero de 2012.

SHEYLA E. HERNÁNDEZ L.
Jefa de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (E)
Resolución Nº 3220 de fecha 25 de mayo de 2012,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 39.930 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)

202° Y 153°

Caracas, 08 de noviembre de 2012

Providencia Administrativa Nº 12-012

Quien suscribe, **SHEYLA E. HERNÁNDEZ L.**, titular de la cédula de identidad Nº **V.- 12.881.872**, en mi carácter de Jefa de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, encargada mediante Resolución Nº 3220 de fecha 25 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.930 el 25 de mayo de 2012, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 46 del Decreto Nº 8.223 del 17 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.675 de la misma fecha y corregido por error material mediante Aviso Oficial emanado de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.718 del 21 de julio de 2011, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, decide lo siguiente:

Artículo 1. Encargar al ciudadano **WILSON JOSÉ BRICEÑO CARRILLO**, titular de la cédula de identidad Nº **V.- 6.874.315**, como **DIRECTOR DE OPERACIONES**, adscrito a la **DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** de la **OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA**.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SHEYLA HERNÁNDEZ
Jefa de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (E)
Resolución Nº 3220 de fecha 25 de mayo de 2012,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 39.930 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 353. CARACAS, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Años 202° y 153°

La Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 20, numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **ORLANDO JOSÉ MORENO,** titular de la cédula de identidad Nº V- 4.197.686, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO PORTUGUESA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA), en condición de Encargado,** a partir del 06 de Septiembre de 2012.

Comuníquese y publíquese,

TATIANA PUGH MORENO
Presidenta del INIA
Segun Resolucion No 8.786 de fecha 27 de Enero de 2012
Publicada en Gaceta Oficial No 39.932 de fecha 31 de Enero de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 354. MARACAY, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Años 202° y 153°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 15 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **LEVIS GILDOWER ARAQUE BARILLAS** titular de la cédula de identidad Nº V- 12.490.294, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ALTO APURE DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-ALTO APURE), en condición de Encargado,** desde el 27 de Agosto de 2012 hasta el 28 de Septiembre de 2012.

Comuníquese y publíquese,

ORLANDO MORENO
Gerente General del INIA
Segun Resolución No 0022/2009 de fecha 01 de Abril de 2009
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.159 de fecha 16 de Abril de 2009

Marojuris de Venezuela
J-30414[illegible]4-2

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 09 DE NOVIEMBRE DE 2012
AÑO 202º Y 153º

PROVIDENCIA INTI Nº 1631

Yo , **JUAN CARLOS LOYO,** Venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº 7.138.349, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial Nº 9.261 de fecha 6 de noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.044 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 17 y 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 126, numeral 10 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Administración Pública, se dicta lo siguiente:

Artículo 1. Delegar en la ciudadana **LIYUNY COROMOTO SOSA VELASQUEZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-8.675.227, CONSULTORA JURIDICA ENCARGADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS,** la firma de los actos y documentos que conciernen y competen a la dependencia a su cargo, como también la atribución y suscripción de los documentos y actos que a continuación se indican:

1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto, pudiendo constituir apoderados generales o especiales.
2. Dirigir y suscribir las comunicaciones a la Defensoría del Pueblo, Tribunal Supremo de Justicia, Órganos del Poder Judicial y sus auxiliares, así como a los demás entes de la Administración Pública Nacional sobre los asuntos en que deba intervenir en materia jurídica de la competencia de este Ente.
3. Dirigir y suscribir comunicaciones al Fiscal General de la República o la Fiscal General de la República en relación a causas en materia penal en que puedan afectarse intereses de este Ente, así como también para asuntos que requieran de la colaboración del Ministerio Publico de manera coordinada con este Instituto, orientados al logro de los fines y objetivos del Estado.
4. Dirigir y suscribir comunicaciones a todos aquellos organismos, entes públicos y personas naturales, con relación a trámites, actuaciones, expedición de documentos y procedimientos administrativos que por su naturaleza jurídica requieren de las gestiones de la Consultoría Jurídica, para el funcionamiento y desempeño de este Instituto en apego al Ordenamiento Jurídico Vigente.
5. Expedición y firma de copias certificadas de los documentos que cursan en el archivo de la Consultoría Jurídica de este Instituto.

Artículo 2. Las atribuciones delegadas, así como la firma de los actos señalados en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, ejercidas y firmadas con motivo de este acto administrativo, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Funcionaria Delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente del Instituto Nacional de Tierras (INTI) podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La Funcionaria Delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de Tierras (INTI) de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

Quedan a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Artículo 5. La Presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JUAN CARLOS LOYO
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3717 CARACAS, 19 NOV 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77.19 y 92 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas; en concordancia con artículo 15 del Decreto N° 6.708, contentivo del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas,

POR CUANTO

Compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación,

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas del Colegio Universitrario Francisco de Miranda, la cual tendrá como funciones, ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas Jurídica; económico-financiera y técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES	ÁREA
ANAUL ROJAS C.I.: V-3.617.085	JENNY CHÁVEZ C.I.: V-6.316.593	Jurídica
REGINA RAMÍREZ C.I.: V-6.370.887	BARBARA ALDANA C.I.: V-14.163.193	Económico Financiera
ARACELIS FEBRES C.I.: V-6.119.814	FRANKLIN MÉNDEZ C.I.: V-13.736.302	Técnica

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **JACKELINE PALACIO**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.832.934**, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto; y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas a las sesiones que se celebren en virtud de los procedimientos de selección de contratistas requeridos, así como coordinar y dirigir los actos públicos a que haya lugar.

2. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión de Contrataciones Públicas, así como también de los Actos Públicos de Recepción y Apertura de Sobres de Manifestación de Voluntad y Ofertas de cada uno de los procedimientos de selección de contratistas iniciados.

3. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, así como el control de su archivo.

4. Tramitar las solicitudes de copias simples y certificadas de los documentos que integran los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones Públicas, conforme a lo establecido en la ley especial en la materia.

5. Certificar las copias fotostáticas de los documentos que conforman los expedientes y archivos bajo su custodia.

6. Suministrar oportunamente toda la información que le sea requerida por la Máxima Autoridad, así como la solicitada por las autoridades competentes en materia de procedimientos de selección de contratistas.

7. Recibir la correspondencia externa e interna, por cualquier medio escrito o electrónico, dirigida a la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio y cuya tramitación le corresponda a esta última.

8. Suscribir la correspondencia interna y externa emanada del Colegio Universitario Francisco de Miranda, en correspondencia a la Comisión de Contrataciones Públicas.

9. Elaborar los Proyectos de pliegos de condiciones, de informes, de actas y demás documentos a ser suscritos por la Comisión de Contrataciones Públicas del Colegio Universitario Francisco de Miranda.

10. Las demás que le sean asignadas por la Comisión de Modernización y Transformación del Colegio Universitario Francisco de Miranda o por la Comisión de Contrataciones Públicas.

Artículo 4. La Contraloría General de la República y la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrán designar representantes para que actúen como observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas, con derecho a Voz, mas no a voto.

Artículo 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN Nº 3719 CARACAS, 19 NOV 2012

AÑOS 202º Y 153º

De conformidad con lo previsto en los artículos 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 5 y 6 de la Ley Orgánica de Educación; 62, 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 15 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 9.202, de fecha 17 de junio de 2009,

POR CUANTO

La universalización de la educación universitaria es una política de Estado dirigida a garantizar la inclusión social de todos los egresados del subsistema de educación básica que deseen iniciar y continuar estudios universitarios en todo el territorio nacional, con modalidades curriculares flexibles que permitan y posibiliten la movilidad, permanencia y prosecución de estudios,

POR CUANTO

La municipalización es una estrategia para la universalización que implica la orientación de la educación universitaria hacia lo regional y lo local, tomando en cuenta la diversidad cultural, la pertinencia social y el desarrollo endógeno sustentable, como elementos estratégicos y necesarios para el logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, el Órgano con competencia en materia de educación universitaria hizo posible la formación en el área de Sistemas e Informática, a egresados de la educación básica,

POR CUANTO

Es deber del Estado garantizar las condiciones jurídicas y académicas para que los aprendizajes alcanzados por los y las estudiantes del Programa Nacional de Formación en Sistemas e Informática, a través de la estrategia de la municipalización de la educación universitaria, sean reconocidos a los fines de posibilitar la prosecución de esos estudios,

POR CUANTO

El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Informática es el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en esa área del conocimiento, el cual está conformado por especialistas con suficiente experiencia para elaborar una propuesta a este Despacho Ministerial que fije las condiciones académicas para garantizar tal prosecución,

RESUELVE

Artículo 1. Se instruye al Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Sistemas e Informática, a desarrollar un Plan Especial de Reconocimiento y Prosecución de Estudios, para garantizar a las y los estudiantes del Programa Nacional de Formación en Sistemas e Informática que ingresaron a la educación universitaria a través de la Misión Sucre, la prosecución de sus estudios.

Artículo 2 Se autoriza a la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA), Núcleo Amazonas, Sede Puerto Ayacucho, a gestionar el Plan Especial de Reconocimiento y Prosecución de Estudios; y a otorgar el título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Sistemas e Informática e Ingeniera o Ingeniero de Sistemas a las y los estudiantes del Programa Nacional de Formación en Sistemas e Informática que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en el Plan Especial de Reconocimiento y Prosecución de sus Estudios.

Artículo 3. Los Equipos Técnicos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Desarrollo Académico de este Ministerio supervisarán la administración del Plan Especial de Reconocimiento y Prosecución de Estudios, para garantizar a las y los estudiantes del Programa Nacional de Formación en Sistemas e Informática la prosecución de sus estudios.

Artículo 4. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, así como de resolver las dudas que surjan en su ejecución.

Artículo 5. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 3708 CARACAS, 19 NOV 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria;

Microjuris de Venezuela
J-30411504-2

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicina, de la República de Cuba, en fecha 20 de enero de 2012, otorgó el título de Pregrado de Doctor en Medicina, al ciudadano Alexander Gabriel Castro Ruda, quedando registrado en el Tomo 8, Folio 5, N° 113 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

El ciudadano Alexander Gabriel Castro Ruda presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el dictamen N° 056-2012, de fecha 24 de octubre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **DOCTOR EN MEDICINA**, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, al ciudadano **Alexander Gabriel Castro Ruda**, titular de la cédula de identidad N° **15.587.813.**

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3709 CARACAS, 19 NOV 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicina, de la República de Cuba, en fecha 20 de enero de 2012, otorgó el título de Pregrado de Doctora en Medicina, a la ciudadana Dayana Mariela Zurita Pacheco, quedando registrado en el Tomo 8, Folio 18, N° 432 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

La ciudadana Dayana Mariela Zurita Pacheco presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el dictamen N° 059-2012, de fecha 26 de octubre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **DOCTORA EN MEDICINA**, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, a la ciudadana **Dayana Mariela Zurita Pacheco**, titular de la cédula de identidad N° **14.909.720.**

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos

de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3710 CARACAS, 19 NOV 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicina, de la República de Cuba, en fecha 17 de febrero de 2012, otorgó el título de Pregrado de Doctora en Medicina, a la ciudadana Maryeli Katherine Gutierrez Rangel, quedando registrado en el Tomo 8, Folio 9, N° 203 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

La ciudadana Maryeli Katherine Gutierrez Rangel presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el dictamen N° 062-2012, de fecha 26 de octubre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **DOCTORA EN MEDICINA**, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, a la ciudadana **Maryeli Katherine Gutierrez Rangel**, titular de la cédula de identidad N° **18.186.648.**

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3711 CARACAS, 19 NOV 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

Microjuris de Venezuela
J-30414514-4

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicina, de la República de Cuba, en fecha 11 de julio de 2012, otorgó el título de Pregrado de Doctora en Medicina, a la ciudadana Yorledis Fontalvo Luna, quedando registrado en el Tomo 8, Folio 194, N° 4.836 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

La ciudadana Yorledis Fontalvo Luna presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el dictamen N° 052-2012, de fecha 26 de octubre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **DOCTORA EN MEDICINA**, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, a la ciudadana **Yorledis Fontalvo Luna**, titular de la cédula de identidad N° **23.597.070.**

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3712 CARACAS, 19 NOV 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicina, de la República de Cuba, en fecha 20 de enero de 2012, otorgó el título de Pregrado de Doctora en Medicina, a la ciudadana Yohanna Carolina Pineda Giménez, quedando registrado en el Tomo 8, Folio 13, N° 319 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

La ciudadana Yohanna Carolina Pineda Giménez presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el dictamen N° 061-2012, de fecha 26 de octubre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **DOCTORA EN MEDICINA**, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, a la ciudadana **Yohanna Carolina Pineda Giménez**, titular de la cédula de identidad N° **17.852.747.**

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra

América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3713 CARACAS, 19 NOV 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicina, de la República de Cuba, en fecha 11 de julio de 2012, otorgó el título de Pregrado de Doctora en Medicina, a la ciudadana Moresbia Josefina Páez Zambrano, quedando registrado en el Tomo 8, Folio 159, N° 3.962 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

La ciudadana Moresbia Josefina Páez Zambrano presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el dictamen N° 058-212, de fecha 28 de octubre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **DOCTORA EN MEDICINA**, conferido por la Escuela latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, a la ciudadana **Moresbia Josefina Páez Zambrano**, titular de la cédula de identidad N° **17.352.323.**

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3714 CARACAS, 19 NOV 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

Marquis de Venezuela
J-30014[illegible]-4-2

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, en fecha 11 de julio de 2012, otorgó el título de Pregrado de Doctora en Medicina, a la ciudadana Eliana Guadalupe Hernández González, quedando registrado en el Tomo 8, Folio 137, N° 3.407 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

La ciudadana Eliana Guadalupe Hernández González presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el dictamen N° 017-2012 de fecha 10 de septiembre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **DOCTORA EN MEDICINA**, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, a la ciudadana **Eliana Guadalupe Hernández González**, titular de la cédula de identidad N° **18.047.151.**

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 4: A partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo, quedará sin efecto la Resolución N° 3.488 de fecha 18 de septiembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.010, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3716 CARACAS, 19 NOV 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicina, de la República de Cuba, en fecha 20 de enero de 2012, otorgó el título de Pregrado de Doctora en Medicina, a la ciudadana Maryelin Yetzabi Rodríguez Alcila, quedando registrado en el Tomo 8, Folio 14, N° 350 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

La ciudadana Maryelin Yetzabi Rodríguez Alcila presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el dictamen N° 060-2012, de fecha 26 de octubre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **DOCTORA EN MEDICINA**, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, a la ciudadana **Maryelin Yetzabi Rodríguez Alcila**, titular de la cédula de identidad N° **17.650.286.**

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 3715 CARACAS, 19 NOV 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater,

POR CUANTO

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución N° 1.393, de fecha 26 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.765, de la misma fecha, dicto el acto administrativo mediante el cual se creó el **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN SISTEMAS E INFORMÁTICA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, otorgar la autorización de gestión de los Programas Nacionales de Formación a las instituciones de educación universitaria, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater,

POR CUANTO

En el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación de la educación universitaria, los Programas Nacionales de Formación son impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, a los fines de propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico y social,

POR CUANTO

Las instituciones de educación universitaria oficiales deben contribuir en virtud de su experiencia e idoneidad académica y administrativa a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes con experiencia práctica en el área de Sistemas e Informática,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN SISTEMAS E INFORMÁTICA**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de **Técnica Superior Universitaria y Técnico Superior Universitario en Sistema e Informática**, así como, de títulos de **Licenciada** y **Licenciado en Sistema e Informática** a la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA), Núcleo Amazonas, Sede Puerto Ayacucho.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN SISTEMAS E INFORMÁTICA**, deberá presentar informes semestralmente ante el Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio de Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el fin de hacer un efectivo seguimiento, buscar soluciones a los conflictos que se presenten y garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. La institucion de Educación Universitaria autorizada mediante este acto para la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN SISTEMAS E INFORMÁTICA**, supervisarán el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del precitado Programa y los Reglamentos emanados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando las instituciones de educación universitaria autorizadas no cumplan con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Artículo 5. El Viceministro o la Viceministra de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 3718 CARACAS, 19 NOV 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater,

POR CUANTO

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución N° 843 de fecha 29 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.584, de fecha 30 de diciembre de 2010, dicto el acto administrativo mediante el cual se creó el **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN**

Microjuris de Venezuela
J-30414554-2

CONTADURÍA PÚBLICA, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, otorgar la autorización de gestión de los Programas Nacionales de Formación a las instituciones de educación universitaria, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater,

POR CUANTO

En el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación de la educación universitaria, los Programas Nacionales de Formación son impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, a los fines de propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico y social,

POR CUANTO

Las instituciones de educación universitaria oficiales deben contribuir en virtud de su experiencia e idoneidad académica y administrativa a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes con experiencia práctica en el área de Sistemas e Informática,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la gestión a la Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt, del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN CONTADURÍA PÚBLICA** con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de **Técnica Superior Universitaria y Técnico Superior Universitario en Contaduría Pública**, así como, de títulos de **Licenciada** y **Licenciado en Contaduría Pública**,

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN CONTADURÍA PÚBLICA** deberá presentar informes semestralmente ante el Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio de Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el fin de hacer un efectivo seguimiento, buscar soluciones a los conflictos que se presenten y garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. La institucion de Educación Universitaria autorizada mediante este acto para la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN CONTADURÍA PÚBLICA** supervisará el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del precitado Programa y los Reglamentos emanados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando las instituciones de educación universitaria autorizadas no cumplan con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Artículo 5. El Viceministro o la Viceministra de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y Publíquese,

CARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 3220 CARACAS, 19 NOV 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en la Resolución N°3.147 de fecha 07 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de la misma fecha y lo dispuesto en el el artículo 5 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater,

POR CUANTO

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución N° 3.147, de fecha 07 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032, de la misma fecha, dictó el acto administrativo mediante el cual se creó el **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INFORMÁTICA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, otorgar la autorización de gestión de los Programas Nacionales de Formación a las instituciones de educación universitaria, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater,

POR CUANTO

En el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación de la educación universitaria, los Programas Nacionales de Formación son impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, a los fines de propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico y social,

POR CUANTO

Las instituciones de educación universitaria oficiales deben contribuir en virtud de su experiencia e idoneidad académica y administrativa a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes con experiencia práctica en el área de Informática,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INFORMÁTICA**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de **Técnica Superior Universitaria y Técnico Superior Universitario en Informática**, así como, de títulos de **Licenciada** y **Licenciado en Informática** a la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA), Núcleo Amazonas, Sede Puerto Ayacucho.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INFORMÁTICA**, deberá presentar informes semestralmente ante el Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio de Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el fin de hacer un efectivo seguimiento, buscar soluciones a los conflictos que se presenten y garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. La institución de Educación Universitaria autorizada mediante este acto para la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INFORMÁTICA**; supervisarán el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del precitado Programa y los Reglamentos emanados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando la institución de educación universitaria autorizada no cumpla con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Artículo 5. El Viceministro o la Viceministra de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 051, Caracas, 29 de octubre de 2012

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 25 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Ciencias Administrativas, mención: Gerencia de Recursos Humanos,** modalidad Semi-Presencial de la Universidad de Oriente, sede: Núcleo Bolívar, avenida República, edificio Continental, piso 1, oficina 1, Postgrado de Ciencias, Administrativas, Ciudad Bolívar, estado Bolívar.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 024 Caracas, 19 de noviembre de 2012

202° y 153°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación establece como principio de la Educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole; y la nueva ética socialista requiere funcionarios honestos, eficientes, que más que un altar de valores, exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en la relación con el pueblo y en la vocación de servicios que presta a los demás, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **OLGA MARGARITA ESCALONA DE MARQUINA,** titular de la cédula de identidad **N° V- 9.023.059,** como **Directora Encargada de la Zona Educativa del estado Méri**[illegible] a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Microjuris de Venezuela
J-30414504-2

Artículo 2. Autorizar expresamente a la mencionada ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del estado Mérida**, bajo el número **10014**, de conformidad con la Resolución DM/Nº 095, de fecha 22 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.826, de la misma fecha, mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio año 2012, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Delegar la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Las certificaciones de calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Las circulares y comunicaciones que emanen de esa Zona Educativa.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. La correspondencia para los funcionarios, docentes, administrativos y obreros dependientes de esa Zona Educativa.
6. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes.

Comuníquese y publíquese,

MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO/CONSULTORIA JURÍDICA
NÚMERO 081 CARACAS, 19 DE NOVIEMBRE DE 2012.

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77, numerales 2, 14 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Primera y Cláusula Décima Segunda de los Estatutos de la Sociedad Mercantil **TRANSBAR, C.A.** y de conformidad con los Decretos números 8.569 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, publicados en la Gaceta Oficial Nº 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **LUIS RAMÓN MENDOZA GUERRA**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-8.378.726**, como **DIRECTOR** y **PRESIDENTE** de la Sociedad Mercantil **TRANSBAR, C.A. (Encargado)**, en sustitución del ciudadano **JEAN PIERRE NAIROUZ MORA**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-15.755.782.**

Artículo 2. Procédase a realizar la convocatoria respectiva y el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas a los efectos de que la misma sea presentada ante la oficina del Registro Mercantil Correspondiente y posterior publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

GILBERTO DE JESUS GARCÍA TOUSSAINTT
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
(SUSCERTE)

Caracas, 09 de octubre de 2012
202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 012-2012

Quien suscribe, **YOSELIN SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-12.481.998, actuando en mi carácter de Superintendente de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), según nombramiento contenido en la Resolución N° 029, del 11 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.902, del 13 de abril de 2012; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 30 numerales 1 y 3, 20 y 22 numeral 8, del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148, del 28 de febrero de 2001; artículos 3 y 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, del 06 de septiembre de 2010; artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, del 19 de mayo de 2009 y artículos 4, 10 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, del 31 de julio de 2008; este Despacho:

RESUELVE:

Artículo 1: Se designa a la Comisión de Contrataciones Públicas de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), la cual pasa a estar integrada por las personas que se identifican a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES

Área Legal	Área Técnica	Área Económica Financiera	Secretario
Jesús R. Perozo S. C.I. V-16.438.542	Carlos M. Mariño B. C.I. V-11.820.366	Thais García T. C.I. V-6.286.740	Airubis V. Núnez de Vásquez C.I. V-15.873.153

MIEMBROS SUPLENTES

Área Legal	Área Técnica	Área Económica Financiera	Secretaria
Manuel González A. C.I. V-5.484.208	Karelis Serrano C.I. V- 16.092.186	Ruben D. Bey S. C.I. V-6.708.004	Esther González R. C.I. V-8.488.458

Artículo 2: Se revoca la designación efectuada a través de la Providencia Administrativa N° 004-12, del 10 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.974, del 30 de julio de 2012.

Artículo 3: La presente Providencia entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

YOSELIN SÁNCHEZ
Superintendente
Designada según Resolución N° 029 del 11-04-2012
Gaceta Oficial N° 39.902 de fecha 13-04-2012

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 12 de noviembre de 2.012

202°, 153° Y 13°

RESOLUCIÓN Nº 042

ERNESTO VILLEGAS POLJAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto Nº 9.221, de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77 numerales 2,19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a partir del seis (06) de noviembre de 2012, al ciudadano **ZURITA LEONARDO ROMAN,** venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 10.505.170,** como Director General de Estrategia Comunicacional del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en sustitución, de la ciudadana **CARMEN CENTRELLA** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.687.415,** designada mediante Punto de Cuenta Nº 001, Agenda 244 de fecha 01 de noviembre de 2010, como Directora (Encargada) de la Dirección General de Estrategia .

SEGUNDO: Delegar en el mencionado funcionario, las firmas de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General a su cargo.
2. La correspondencia a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
3. Las copias certificadas, cuyos originales reposan en la Dirección General de Estrategia
4. Las copias certificadas de documentos que reposen en los archivos de la Dirección General a su cargo, de conformidad con la Ley.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

CUARTO: Los actos y documentos suscritos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha, número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicado conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: El funcionario designado deberá rendir cuentas al Ministro de los actos delegados en los términos que determine la Ley.

SEXTO: El funcionario designado antes de tomar posesión de su cargo, deberá presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos que determine la Ley.

SEPTIMO: A partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Ernesto Villegas Poljak
Ministro del Poder Popular
Para la Comunicación y la Información
Por delegación del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela,
Según Decreto Nº 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012

A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL

Microjuris de Venezuela
J-30414594-2

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

Microjuris de Venezuela

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

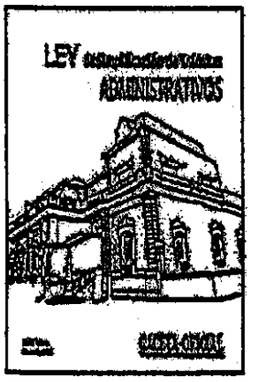

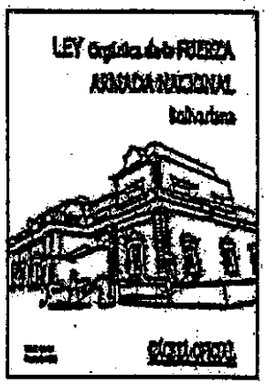

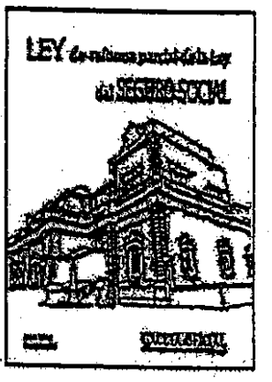

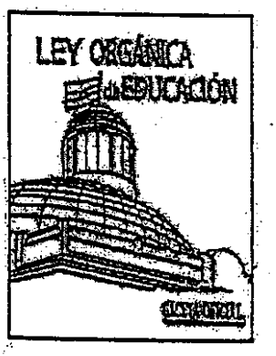

Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
Ley Orgánica de Telecomunicaciones
Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
Ley Orgánica de Hidrocarburos

Microjuris de Venezuela
J-30[illegible]2

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES II Número 40.053

Caracas, lunes 19 de noviembre de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Microjuris de Venezuela
J-30414534-2